

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

26 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que no obra registro alguno de remisiones ante el Juez Cívico por la infracción a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX artículo 28 fracción V.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La inexistencia de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por aspectos novedosos y **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Número, personas remitidas, Juzgado Cívico, espectáculos públicos, inexistencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

En la Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4949/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161722000988**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

Solicitud de información:

“El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.” (sic)

Información complementaria:

“Boletas de remisión ante Juez Cívico
Puestas a Disposición ante Ministerio Público
Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El seis de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se anexa respuesta en PDF.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

- a) Oficio con número de referencia CJSJL/UT/1482/2022, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica**, quien envió el oficio número **CJSJL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/314/2022**, del 05 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Roberto Durán Cortes, Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, anexando el oficio **CJSJL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/659/2022**, del 31 de agosto de 2022, signado por el Lic. José de Jesús Hernández Rosales, Jefe de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, a través de los cuales se dio contestación a su solicitud, mismos que se adjuntan al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

- VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X.** La falta de trámite a una solicitud;
- XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII.** La orientación a un trámite específico.

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I.** La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II.** El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I.** El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante LEGAL o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II.** El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- III.** El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
- IV.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
- V.** La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII.** La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto” (SIC).

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

“DÉCIMO.- La interposición de los recursos de revisión ante el Instituto, podrán realizarse por sí o a través de representante legal o mandatario, mediante simple designación, para que actúe en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la Información Pública. Para el caso de recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, la representación se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

I. DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.

III. ELECTRÓNICA:

a) Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx, la cual será administrada por la cual será administrada por la Secretaría Técnica;

b) A través del Sistema Electrónico.

IV. CORREO CERTIFICADO.

DÉCIMO PRIMERO.- El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;

II. . ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente.” (SIC).

...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia CJSJL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/314/2022, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual informa que mediante el diverso oficio CJSJL/DEJC/SCLSJJC/JUDCLR/659/2022 se proporciona la respuesta correspondiente.

- c) Oficio con número de referencia CJSJL/DEJC/SCLSJJC/JUDCLR/659/2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de Cultura de la Legalidad y Registro, y dirigido al JUD de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, ambos adscritos al sujeto obligado, bajo los siguientes términos:

“ ...

Por lo anterior, y respecto a lo que nos compete a lo solicitado le comunico que de acuerdo a lo informado a esta Jefatura de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, de los asuntos tratados y las resoluciones que se dictaron en los Juzgados Cívicos adscritos a las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, así como de los Juzgados Cívicos Itinerantes, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva de los archivos con los que cuenta esta Jefatura de Unidad Departamental, no obra registro alguno de remisiones ante el Juez Cívico por la infracción a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX artículo 28 fracción V, que a la letra menciona lo siguiente:

“Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;”

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado es omiso en su respuesta toda vez que, se solicitó el número de personas remitidas ante el Juez Cívico, por conductas cometidas en espectáculos públicos y su respuesta versa únicamente, sobre una sola de las conductas contenidas en la Ley de Cultura



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

Cívica (ingerir bebidas embriagantes) y no por cualquier otra (injurias, lesiones, alteración del orden, etc.).” (sic)

IV. Turno. El siete de septiembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4949/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El doce de septiembre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El diez de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia CJSL/UT/1730/2022 de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 29 de agosto de 2022, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161722000988, que requería la siguiente información:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Segundo. La solicitud fue turnada a la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica**, por ser la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/314/2022**, del 05 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Roberto Durán Cortes, Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, anexando el oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/659/2022**, del 31 de agosto de 2022, signado por la Lic. José de Jesús Hernández Rosales, Jefe de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, con los cuales esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/1482/2022** del 06 de septiembre de los corrientes.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone el Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el 29 de septiembre del presente año, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4949/2022**, en el que el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

“Acto que se recurre y puntos petitorios

El sujeto obligado es omiso en su respuesta toda vez que, se solicitó el número de personas remitidas ante el Juez Cívico, por conductas cometidas en espectáculos públicos y su respuesta versa únicamente, sobre una sola de las conductas contenidas en la Ley de Cultura Cívica (ingerir bebidas embriagantes) y no por cualquier otra (injurias, lesiones, alteración del orden, etc.).” (SIC).

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante oficio **CJSL/UT/1641/2022**, de fecha 29 de septiembre de 2022.

Quinto. La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, emitió las manifestaciones de ley correspondientes mediante el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/372/2022**, del 04 de octubre de 2022, signado por el Lic. Roberto Durán Cortes, Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el diverso **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/768/2022**, del 30 de septiembre de 2022, signado por el Lic. José de Jesús Hernández Rosales, Jefe de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio número **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/314/2022**, del 05 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Roberto Durán Cortes, Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/659/2022**, del 31 de agosto de 2022, signado por el Lic. José de Jesús Hernández Rosales, Jefe de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1482/2022** del 06 de septiembre de los corrientes, signado por la que suscribe.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1641/2022**, de fecha 29 de septiembre de 2022, signado por la que suscribe, en el cual se le notifica el Recurso de Revisión.

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/372/2022**, del 04 de octubre de 2022, signado por el Lic. Roberto Durán Cortes, Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

ANEXO VI. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/768/2022**, del 30 de septiembre de 2022, signado por el Lic. José de Jesús Hernández Rosales, Jefe de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, por medio del cual se realizaron las manifestaciones de ley correspondientes.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/314/2022, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, y dirigido a la Responsable



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.

- b) Oficio con número de referencia CJSJL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/659/2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de Cultura de la Legalidad y Registro, y dirigido al JUD de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- c) Oficio con número de referencia CJSJL/UT/1482/2022, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- d) Oficio con número de referencia CJSJL/UT/1641/2022, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido al JUD de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante el cual solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión de mérito.
- e) Oficio con número de referencia CJSJL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/372/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós suscrito por el JUD de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual informa que mediante el diverso oficio CJSJL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/768/2022 se proporciona el informe de ley correspondiente.
- f) Oficio con número de referencia CJSJL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/768/2022, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de Cultura de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

Legalidad y Registro, y dirigido al JUD de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En virtud de la solicitud de información pública antes descrita, la Unidad de Transparencia envió a través del sistema electrónico la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica para su debida atención, siendo el caso que fue atendida en fecha, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante numero de oficio CJSJL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/659/2022, informando lo siguiente:

Por lo anterior, y respecto a lo que nos compete a lo solicitado le comunico que de acuerdo a lo informado a esta Jefatura de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, de los asuntos tratados y las resoluciones que se dictaron en los Juzgados Cívicos adscritos a las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, así como de los Juzgados Cívicos Itinerantes, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva de los archivos con los que cuenta esta Jefatura de Unidad Departamental, no obra registro alguno de remisiones ante el Juez Cívico por la infracción a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX artículo 28 fracción V, que a la letra menciona lo siguiente:

“Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;”

Posteriormente, el solicitante hoy recurrente, presentó un Recurso de Revisión en el cual señaló como inconformidad que *“El sujeto obligado es omiso en su repuesta toda vez que, se solicitó el numero de personas remitidas ante el Juez Cívico, por conductas cometidas en espectáculos públicos y su respuesta versa únicamente, sobre una sola de las conductas contenidas en la Ley de Cultura Cívica (ingerir bebidas embriagantes) y no por cualquier otra (injurias, lesiones, alteración del orden, etc.)”*, sin embargo dichas manifestaciones son improcedentes, toda vez que contrario a lo que expone el recurrente, se le dio la información acorde a lo solicitado de manera puntual, haciendo énfasis en la fracción 28 V correspondiente a la ingesta de bebidas alcohólicas o bien ingerir, inhalar o aspirar cualquier sustancia toxica, referente a lo manifestado en la Solicitud de Información Pública, mismas que se encuentran establecidas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, así mismo es importante destacar que no se hace mención en la solicitud de información que se remita información sobre las puestas a disposición de cualquier otra fracción contenida en la ley citada con antelación, siendo específico en **El número de personas remitidas a Juzgados Cívicos y/o Agencias del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivo de éstos, que se encontraban bajo los influjos del alcohol o intoxicados con alguna sustancia (separar ambos rubros).**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

Por lo anterior se concluye que esta Unidad administrativa actuó en todo momento bajo los principios señalados en la ley de Transparencia, específicamente en el de máxima publicidad ya que se hizo una búsqueda exhaustiva y se le proporcionó la información solicitada de manera oportuna en tiempo y forma.
...” (sic)

VIII. Cierre de instrucción. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción II del artículo 234, esto es, la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte del sujeto obligado.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del doce de septiembre de dos mil veintidós.

aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I y II**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, y no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto.

Respecto a la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **III**, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que se actualiza la fracción VI del artículo 248, debido a que la persona recurrente señaló la respuesta del sujeto obligado versa únicamente, sobre una sola de las conductas contenidas en la Ley de Cultura Cívica (ingerir bebidas embriagantes) y no por cualquier otra (injurias, lesiones, alteración del orden, etc.)

Sin embargo, cabe señalar que lo solicitado originalmente consiste en conocer el número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, **que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En este sentido, este Instituto advierte que el requerimiento del particular relativo a conocer sobre las otras conductas contenidas en la Ley de Cultura Cívica (injurias, lesiones, alteración del orden, etc.), deviene de una **ampliación de la solicitud**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión **por aspectos novedosos**.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió conocer el número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.

Asimismo, en información complementaria señaló lo siguiente:

- Boletas de remisión ante Juez Cívico
- Puestas a Disposición ante Ministerio Público
- Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica informó que no obra registro alguno de remisiones ante el Juez Cívico por la infracción a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX artículo 28 fracción V.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, el sujeto obligado es omiso en su respuesta toda vez que, se solicitó el número de personas remitidas ante el Juez Cívico, por conductas cometidas en espectáculos públicos y su respuesta versa únicamente, sobre una sola de las conductas contenidas en la Ley de Cultura Cívica (ingerir bebidas embriagantes).

Dicho lo anterior, se advierte que el particular se inconformó por la inexistencia de la información solicitada.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del doce de septiembre de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que actuó en todo momento bajo los principios señalados en la ley de Transparencia, específicamente en el de máxima publicidad ya que se hizo una búsqueda exhaustiva y se le proporcionó la información solicitada de manera oportuna en tiempo y forma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161722000988** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad a la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, Justicia Cívica y de Previsión Social de las Violencias.

Específicamente entre otras atribuciones se encarga de elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México.

En ese sentido, la *Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México* dispone que corresponde a la Consejería, establecer el número, distribución y competencia territorial de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

Juzgados que deban funcionar en cada Alcaldía, previo acuerdo que se publique en la Gaceta; diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados y de los peritos; autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección e integrar el Registro de Personas Infractoras.

Así, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales*, la Jefatura de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro tiene entre otras funciones:

- **Generar a través de fundamentos jurídicos, las herramientas que garanticen el correcto funcionamiento de los procedimientos realizados en las coordinaciones territoriales, estableciendo medidas de control y gestión ante las dependencias correspondientes la correcta distribución de herramientas** tales como el block de órdenes de cobro y hojas valoradas requeridas para otorgar atención al público en los juzgados cívicos, **monitoreando las actividades diarias de estos, registrando y codificando la información proporcionada para emitir informes que concentren dichos datos**, así mismo, colaborar con las autoridades e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, operantes de operativos y programas determinados en el “Programa de Control y Previsión de Ingesta de Alcohol a Conductores de Vehículos de la Ciudad de México” establecido en el artículo 51 del reglamento de tránsito de la Ciudad de México, realizando labores de registro, integración, control y comunicación de la información obtenida de las actuaciones.
- **Capturar, detectar y comunicar** a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **de las actuaciones que fueron realizadas durante el día en los juzgados cívicos con el objetivo de mantenerlas debida y oportunamente informadas.**
- **Distribuir información estadística de los infractores a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y su Reglamento, a diversas instancias locales y federales**, a efecto de generar índices estadísticos nacionales y locales en materia de Gobierno y Seguridad Pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

Así, en respuesta inicial, el sujeto obligado informó que no obra registro alguno de remisiones ante el Juez Cívico por la infracción a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX artículo 28 fracción V (**Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos**, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas)

Al respecto, cabe reiterar que el interés del recurrente consiste en conocer el número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, **que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.**

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido, atendiendo a que el sujeto obligado buscó la información requerida en los archivos de la unidad competente en la materia de la solicitud, la **respuesta otorgada** genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo petitionado.

Así, toda vez que el área adscrita al sujeto obligado que fue consultada y que resulta competente para conocer de la información solicitada, misma que informó no contar con información relacionada con lo requerido, resulta loable señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* prevé lo siguiente:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
[...]

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

De lo anterior, se tiene que, los Comités de Transparencia son responsables de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, cuando la información no se encuentre en los archivos del mismo. Para ello, analizarán el caso y tomarán medidas necesarias para localizar la información o, en su caso, expedirán una resolución que confirme la inexistencia del documento.

No obstante, cabe señalar lo dispuesto en el **Criterio 07/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Instituto, el cual dispone lo siguiente:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Del criterio en cita, se desprende que el procedimiento necesario para declarar la formal inexistencia de la información previsto en la Ley de la materia, no resulta aplicable en aquellas situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud no se advierta obligación alguna por parte del sujeto obligado de contar con la información y, por otra parte, no se tengan suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

En atención a lo antes expuesto, es posible colegir que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no tiene el deber de someter a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia manifestada, en tanto que **no se tienen los suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe en sus archivos.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

Aunado a lo anterior, es dable recordar que, de conformidad con la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, el actuar de los sujetos obligados se rige por la **buena fe**, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

Es decir, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado adquiere **validez**, en razón de que las actuaciones del sujeto obligado están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad** y **veracidad**, salvo prueba en contrario.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso para este Instituto que, el agravio del recurrente resulta **infundado**, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI, 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por cuanto hace a los aspectos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4949/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO